

Señor:
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Atn. Dr. Jairo Andrés Gaitán Prada
E. S. D.

NATURALEZA DEL PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GRUPO SAN ANGEL S.A.S.
DEMANDADOS:	CAV ARQUITECTOS S.A.S.
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
REFERENCIA:	2019-00480

Señor Juez de antemano agradezco su atención.

Se dirige respetuosamente **CAROL CASTRO BORBÓN** identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada sustituta dentro de la causa citada en la referencia donde me notifiqué personalmente de la demanda el pasado (8) de abril de 2021, dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto que libro el mandamiento ejecutivo de pago el día (10) de julio de 2019, notificado por estado del (11) de julio de 2019, para que se revoque en su integridad y se hagan las declaraciones que adelante se propondrán de conformidad con los siguientes fundamentos de orden legal:

I) DEL MANDAMIENTO DE PAGO

NOS OPONEMOS en toda su extensión al pago de las sumas de dinero demandadas y ordenadas a pagar en los numerales 1,2,3, y 4 del mandamiento decretado en razón de haber operado el fenómeno de **LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, además de carecer de fundamentos de hecho y de derecho, por lo que muy respetuosamente niego toda causa o derecho en que la parte actora fundamente sus impetraciones y comedidamente, solicito se absuelva a mi representado de lo aquí manifestado y se condene a la parte actora en costas:

I-I) FUNDAMENTO Y SUSTENTO DEL RECURSO

INEXIGIBILIDAD DEL VALOR E INTERESES CONTENIDOS EN LOS CHEQUES No. 15348-1 DEL BANCO DAVIVIENDA Y DEL CHEQUE No. 5030146 DEL BANCO BBVA, POR OPERANCIA DEL FENOMENO JURIDICO DE LA PRESCRIPCIÓN:

Estudiado el libelo inicial, se observa que, el cheque No. 5030146 del banco BBVA que contaba con una fecha de exigibilidad del día (18) de mayo de 2018 y en el reverso por primera vez se presentó a la entidad financiera el día (21) de septiembre de 2018 y como último plazo se fijó el día (02) de octubre de 2018 y la misma situación se presentó con el cheque No. 15348-1 del banco Davivienda contaba con una exigibilidad pagadera para al día (15) de junio de 2018 y en su reverso por primera vez se presentó a la entidad financiera el día (21) de septiembre de 2018 y se fijo como último plazo el día (01) de octubre de 2018.

Quiere decir lo anterior que, para la fecha de radicación de la demanda, esto es el día (28) de mayo de 2019 **ya habían transcurrido más de (6) meses del vencimiento del cumplimiento de la obligación**, no obstante la sociedad **GRUPO SAN ANGÉL S.A.S.** decide por intermedio de apoderado instaurar acción ejecutiva no solo con los cheques prescritos, sino además con unas facturas cambiarias que recogían dicha obligación, tal y como su Despacho lo advirtió desde el mandamiento ejecutivo. Además de lo anterior y en gracia de discusión, la togada también

pretendía el pago de la sanción comercial establecida por el artículo 731 del Código de Comercio, pretensión que fue rechazada por su Despacho, por estar llamada al fracaso debido a que tampoco se presentó en el término de Ley.

-II)NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA

El código de comercio en su artículo 619 define los **TITULOS VALORES** como: **“documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autonomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías”**. (Subrayas, cursiva y en negrita fuera del texto original).

La normativa en estudio también expresa respecto de los cheques:

“Artículo 717. Carácter de pagadero a la vista de los cheques: El cheque será siempre pagadero a la vista. Cualquier anotación en contrario se tendrá por no puesta. El cheque postdatado será pagadero a su presentación”.

Seguidamente, el artículo 718 de la norma ibídem, preceptúa:

Artículo 718. Presentación de los cheques para su pago
Los cheques deberán presentarse para su pago:

1) Dentro de los quince días a partir de su fecha, si fueron pagaderos en el mismo lugar de su expedición;

2) Dentro de un mes, si fueron pagaderos en el mismo país de su expedición, pero en lugar distinto al de ésta;

3) Dentro de tres meses, si fueron expedidos en un país latinoamericano y pagaderos en algún otro país de América Latina, y

4) Dentro de cuatro meses, si fueron expedidos en algún país latinoamericano para ser pagados fuera de América Latina.

(Subrayas, cursiva y en negrita fuera del texto original).

Y los artículos 729 y 730 de la norma en comento, manifiestan:

“ARTÍCULO 729. CADUCIDAD DE LA OPERACIÓN CAMBIARIA CONTRA EL LIBRADOR Y SUS AVALISTAS POR LA NO PRESENTACIÓN Y PROTESTO DEL CHEQUE A TIEMPO. La acción cambiaria contra el librador y sus avalistas caduca por no haber sido presentado y protestado el cheque en tiempo, si durante todo el plazo de presentación el librador tuvo fondos suficientes en poder del librado y, por causa no imputable al librador, el cheque dejó de pagarse.

La acción cambiaria contra los demás signatarios caduca por la simple falta de presentación o protesto oportunos”. (Subrayas, cursiva y en negrita fuera del texto original).

“ARTÍCULO 730. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES CAMBIARIAS DERIVADAS DEL CHEQUE. Las acciones cambiarias derivadas del cheque prescriben: Las del último tenedor, en seis meses, contados desde la presentación; las de los endosantes y avalistas, en el mismo término, contado desde el día siguiente a aquel en que paguen el cheque”. (Subrayas, cursiva y en negrita fuera del texto original).

Bajo esta premisa, acerca de la prescripción la doctrina ha recogido lo siguiente: Así como ocurre con la caducidad (art. 729) la redacción del artículo 730 se presta a confusión, por cuanto se ha estimado que la presentación debe hacerse de conformidad con los plazos del artículo 721. Como ya quedo explicado, **la presentación debe efectuarse dentro de los términos del artículo 718**, puesto que el artículo 721 establece una obligación del banco que no debe tomarse como referencia para determinar la caducidad y la prescripción de la acción cambiaria derivada del cheque. (Superbancaria, Conc. OJ - 77, Nov 25/80).

Corolario a lo anterior, conforme al mandato del artículo 718 del Código de comercio y como lo ha precisado la doctrina, ¹ aterrizada con el citado artículo 730, el termino de prescripción de un cheque **empieza a correr desde la fecha de la primera presentación de él al banco, siempre y cuando se haga oportunamente**, dentro de los términos señalados en el artículo 718, o desde el vencimiento de tales lapsos, si no se realiza esa presentación.

Evidencia con todo lo anterior que, conforme lo dispuesto por los artículos 721 y 718 - 1 y 2 del Código de Comercio, el término de prescripción debe ser contabilizado desde el momento en que se presentó el cheque, siempre que dicho presupuesto sea de manera oportuna, lo que ha de surtirse dentro de los (15) días siguientes a la fecha, cuando se trate de cheques pagaderos en el mismo lugar de su expedición.

Conviene precisar que no se deben entender habilitados o prorrogados nuevamente estos términos, frente al señalamiento de una nueva fecha para pago, que tiene el efecto de autorizar el pago de un cheque que no fue presentado dentro de los (6) meses o que habiendo sido presentado, no fue apegado.

Verbigracia de lo expuesto, la doctrina ha señalado que: "Una de las causales de devolución de cheques es la presentación del cheque seis meses después de librado. En este evento, bien puede el girador autorizar el pago del cheque inscribiendo en su reverso una fecha actualizada para el pago del mismo. Es lógico que este proceder no beneficie en manera alguna al creador más si al beneficiario. **Esto implica, que para hacer valedero un cheque con más de (6) meses de ceración y aún no presentado para su pago, basta con que el girador autorice su pago inscribiendo la fecha actualizada en el reverso.**

En el caso en estudio, los cheques revisten claramente el principio de literalidad, para ser pagaderos a la vista conforme a la normativa traída a colación: Artículo 717 del código de comercio **"El cheque será siempre pagadero a la vista. *Cualquier anotación en contrario se tendrá por no puesta...*"**

De ahí que según las fechas mencionadas al inicio de la presente impugnación, evidencien que la demanda se presentó fenecidos los (6) meses que confía la norma para su presentación, lo que grosso modo demuestra **EL FENOMENO DE LA PRESCRIPCIÓN.**

I-III- PRESCRIPCIÓN EJECUTIVA POR AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO – PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN.

I-IV) FUNDAMENTO Y SUSTENTO:

En trámite de la acción ejecutiva, su despacho profirió mandamiento ejecutivo el día (10) de julio de 2019, notificado por estado del (11) de julio de 2019, el cual a la fecha en la que nos notificamos no había sido **NOTIFICADO** a mi prohijado, pues lo que se allegó fue un correo que tenía como anexos "Subsana y reforma", y se trataba de unos documentos que no emanaban de su Despacho, y como si fuera

¹ Curso de títulos valores, Tomo II, HILDEBRANDO LEAL PEREZ.

poco no se allego el mandamiento ejecutivo ni la copia de la demanda, que me fuera notificada de manera personal por su Despacho el pasado (8) de abril de 2021, además de no atender lo fijado por su señoría el pasado (19) de marzo de 2021 donde se le aprobó volver a efectuar la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020.

En gracia de lo expuesto y teniendo como fecha de partida el día (11) de julio de 2019, se tiene que han transcurrido descontando la vacancia judicial y la suspensión de los términos presentada por (4) meses del año 2020, **MÁS DE 18 MESES** tiempo necesario para que operara adicionalmente a la anterior prescripción de los títulos, la prescripción tanto ordinaria como extraordinaria para la ejecución del título valor.

I-V)NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, el artículo 2536 del código civil prevé:

Artículo 2536. Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término. (Subrayas, cursiva y en negrita fuera del texto original).

De la norma en cita, y en armonía con lo fijado en el artículo 94 de la Ley 1564 de 2012, se tiene que la notificación a la parte demandada que aquí represento **SUPERA** todos los términos para que operen los fenómenos jurídicos de caducidad y prescripción de la acción ejecutiva, exposición que no deja en duda que la actual obligación en contra de **CAV ARQUITECTOS S.A.S.** se encuentra prescrita.

I-VI-MALA FÉ Y TEMERIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE

La Constitución Política de Colombia en su artículo 83 establece:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”. (Subrayas, cursiva y en negrita fuera del texto original).

De conformidad con lo anterior cabe advertir que los títulos valores son definidos en el artículo 619 del código de comercio en los siguientes términos:

“Artículo 619. Definición y clasificación de los títulos valores Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías”.

En el sub-júdice, es notoria la temeridad y mala fe de la actora, cuando para tratar de revivir los términos fenecidos, presenta la demanda aun a sabiendas de que operaba dicho fenómeno y no contenta con lo anterior, también presenta facturas cambiarias que respaldaban la obligación plasmada en los cheques presentados, éstas últimas sin el lleno de los requisitos de Ley. Con el estudio evidenciado, se observa entonces que ambas obligaciones se recogieron en los cheques mismos que no se presentaron en término, advertencia que fijo muy claramente su Despacho desde el auto que libro mandamiento ejecutivo. No obstante, inconforme la apoderada con dicha manifestación de su Despacho presenta recurso de reposición en subsidio de

apelación, ambos llamados al fracaso, por lo advertido en la foliatura del expediente que aquí nos ocupa.

Bajo todo lo anteriormente expuesto, su señoría se evidencia entonces, que los documentos allegados como base del cobro aquí reclamado se encuentran prescritos y, por lo tanto como ya se ha manifestado, no prestan mérito ejecutivo, situación que afecta el mandamiento de pago librado contra mi poderdante.

Así que como, lo ordena el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso, que los requisitos formales del título ejecutivo, sólo podrán ser discutidos mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de ahí la procedencia del presente recurso.

Corolario a lo predicho, surge que en el caso que ahora nos ocupa, deba accederse a los pedimentos que a continuación comedidamente se formulan:

II-PETICIONES:

PRIMERA: REPONER para **REVOCAR** los numerales 1,2,3, y 4 del mandamiento ejecutivo decretado el día (10) de julio de 2019, notificado por estado del (11) de julio de 2019 y como consecuencia declarar **EXTINGUIDA** toda obligación que exista entre las sociedades **GRUPO SAN ANGEL S.A.S.** y **CAV ARQUITECTOS S.A.S.** en razón de la acción ejecutiva adelantada dentro del presente proceso.

SEGUNDA: DECLARAR como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso ejecutivo que nos convoca.

TERCERA: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, profiriendo los oficios que sean necesarios.

CUARTA: CONDENAR en costas, perjuicios por la práctica de medidas cautelares y gastos del proceso a la parte actora.

QUINTA: En subsidio presento **RECURSO DE APELACIÓN** ante el superior funcional.

III-FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamos el presente recurso, en el artículo 430 del Código General del Proceso, y en los artículos 621, 717,718,730 y subsiguientes del Código de Comercio, además de la normativa vigente y aplicable para el caso.

IV- PRUEBAS Y ANEXOS

Respetuosamente solicito tener como tales, las aportadas en el proceso, y los allegados a su Despacho para la notificación personal adiada el pasado (8) de abril de 2021, los cuales anexo.

V-NOTIFICACIONES:

Mi mandante **CAV ARQUITECTOS S.A.S.** recibirá notificaciones en la dirección CARRERA 17 # 61 A 39 en la ciudad de Bogotá y al correo: CAVARQUITECTOS.SAS@GMAIL.COM

En cuanto al **APODERADO PRINCIPAL DEL DEMANDADO:**

-GRUPO GRECO ABOGADOS S.A.S. sociedad legalmente identificada con Nit No. **901-067.879-3**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS CASTRO ALCARCEL** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.700.518** recibirá notificaciones en la carrera 13 No. 32 – 93 oficina 604 en la ciudad de Bogotá, teléfono: 316 878 9912 correo electrónico: sujetodederecho@hotmail.com

En cuanto a la suscrita quien actúa como **APODERADA JUDICIAL SUSTITUTA DEL DEMANDADO:**

-CAROL CASTRO BORBÓN identificada con cédula de ciudadanía No. **1.023.936.222** expedida en Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. **300.697** del Consejo Superior de la Judicatura, recibo notificaciones en la carrera 13 No. 32 – 93 oficina 604 en la ciudad de Bogotá, teléfono de contacto 320 469 7712, correo electrónico caroolcastro1@gmail.com

A la parte ejecutante, a la dirección aportada en el escrito de demanda.

Del señor Juez,

Respetuosamente,



CAROL CASTRO BORBÓN
C.c. No. 1.023.936.222 de Bogotá
T.P. No. 300.697 Consejo Superior de la Judicatura.
caroolcastro1@gmail.com

Bogotá D.C., Marzo de 2021.

Señor:

JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

<u>NATURALEZA DEL PROCESO:</u> EJECUTIVO	
<u>NO. DEL PROCESO:</u>	11001400304320190048000
<u>DEMANDANTE:</u>	GRUPO SAN ANGÉL S.A.S.
<u>DEMANDADO:</u>	CAV ARQUITECTOS S.A.S.

ASUNTO: Solicitud de notificación y remisión del traslado del proceso.

Respetado señor juez, agradezco de antemano la colaboración brindada.

CAROL CASTRO BORBÓN identificada con cédula de ciudadanía No. **1.023.936.222** expedida en Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. **300.697** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial sustituta del extremo pasivo tal y como se demuestra en el poder especial anexo, el cual fue conferido por el señor **CARLOS ANDRÉS VASQUÉZ** en su calidad de representante legal de la sociedad **CAV ARQUITECTOS S.A.S.** al representante legal de la firma **GRUPO GRECO ABOGADOS S.A.S.** quien atendiendo el principio procesal de postulación consagrado en la Ley 1564 de 2012 sustituyó el mismo a la suscrita, por medio del presente instrumento, solicito a su Despacho, se sirva notificarme del proceso de la referencia, efectuando así mismo la remisión del acta de notificación personal para sus efectos pertinentes, junto a los traslados y demás actuaciones dentro del proceso, para tal efecto el correo es caroolcastro1@gmail.com ; teléfono: 320 4697712.

Del señor Juez,

Atentamente,

CAROL CASTRO BORBÓN

C.c. No. 1.023.936.222 de Bogotá

T.P. No. 300.697 Consejo Superior de la Judicatura.

Anexos:

- Poder especial conferido por el señor Carlos Andrés Vásquez, como representante legal de CAV ARQUITECTOS S.A.S. a la firma GRUPO GRECO ABOGADOS.
- Correo electrónico de remisión del poder de CAV ARQUITECTOS a GRUPO GRECO ABOGADOS S.A.S.
- Poder de sustitución conferido por el Representante Legal de la firma GRUPO GRECO ABOGADOS S.A.S. a la suscrita.
- Certificado de existencia y representación Legal de la firma GRUPO GRECO ABOGADOS S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de la firma CAV ARQUITECTOS S.A.S.

Señor:
JUEZ (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

<u>NATURALEZA DEL PROCESO:</u> EJECUTIVO	
<u>NO. DEL PROCESO:</u>	11001400304320190048000
<u>DEMANDANTE:</u>	GRUPO SAN ANGEL S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN
<u>DEMANDADOS:</u>	CAV ARQUITECTOS S.A.S.
<u>ASUNTO:</u>	PODER ESPECIAL

Señor Juez de antemano agradezco su atención.

CARLOS ANDRÉS VASQUÉZ identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.694.307** domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CAV ARQUITECTOS S.A.S.** sociedad legalmente constituida e identificada con **Nit No. 900.193.740-4** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, manifiesto por medio del presente escrito que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la sociedad **GRUPO GRECO ABOGADOS S.A.S.** identificada con **Nit No. 901.067.879-3** representada legalmente por **JUAN CARLOS CASTRO ALCARCEL** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.700.518** para que en mi nombre y representación de mis derechos inicie y lleve hasta su culminación la defensa dentro del **PROCESO EJECUTIVO No. 11001400304320190048000** iniciado por la sociedad **GRUPO SAN ANGEL S.A.S.** identificada con **Nit No. 900.262.418-3** representada legalmente por el señor **ANTONIO ANDRÉS FERNANDEZ VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.311.209**, en contra de la sociedad que represento.

Para el cumplimiento de la labor encomendada y atendiendo el principio procesal de postulación consagrado en la Ley 1564 de 2012 la sociedad **GRUPO GRECO ABOGADOS S.A.S.** queda ampliamente facultada para que por intermedio de su representante legal, designe y confiera poder al abogado que estime conveniente para que represente mis derechos y lleve hasta su culminación la defensa correspondiente en el proceso relacionado con antelación, el cual se conferirá al abogado con las facultades consagradas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en especial las de conciliar, desistir, transigir, recibir y cobrar títulos judiciales, tachar de falsos documentos, sustituir, reasumir, presentar recursos de reposición en subsidio de apelación, transigir y en general para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada.

En adelante la sociedad **GRUPO GRECO ABOGADOS S.A.S.**, sin intervención del suscrito **CARLOS ANDRÉS VASQUEZ** en calidad de representante legal de **CAV ARQUITECTOS S.A.S.** podrá cambiar, renovar o sustituir al abogado que la representa.

Este poder es conferido por el suscrito mediante mensaje de datos de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 y para tal efecto se remite desde el correo electrónico cavarquitectos.sas@gmail.com el cual se encuentra inscrito en el correspondiente registro mercantil.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS VASQUÉZ
C.c. No. 79.694.307
Representante Legal
CAV ARQUITECTOS S.A.S.
900.193.740-4
cavarquitectos.sas@gmail.com

Acepto,

JUAN CARLOS CASTRO ALCARCEL
C.c. No. 79.700.518 de Bogotá
Representante Legal
GRUPO GRECO ABOGADOS S.A.S.
Nit. No. 901.067.879-3
sujetodederecho@hotmail.com



Carol Castro Borbón <caroolcastroo1@gmail.com>

RV: PODER ESPECIAL - GRUPO SAN ANGEL EN REORGANIZACIÓN

1 mensaje

ORGANIZACIÓN GRUPO GRECO LTDA <sujetodederecho@hotmail.com>

24 de marzo de 2021, 11:35

Para: Carol Castro Borbón <caroolcastroo1@gmail.com>



Juan Carlos Castro A
Abogado
Celular 3168789912
Cra 13 #32-93 Torre 3 Ofc 604
Parque Residencial Baviera
Bogota D.C. Colombia

De: Cav Arquitectura de Urbanismo <cavarquitectos.sas@gmail.com>**Enviado:** viernes, 19 de marzo de 2021 10:36 a. m.**Para:** ORGANIZACIÓN GRUPO GRECO LTDA <sujetodederecho@hotmail.com>**Asunto:** Re: PODER ESPECIAL - GRUPO SAN ANGEL EN REORGANIZACIÓN

Cordial saludo,

Confórmenlo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 - 20 me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a través del presente mensaje de datos a la sociedad Grupo greco abogados SAS dentro del proceso con radicado 11001400304320190048000 que cursa en el juzgado (43) civil municipal de Bogota iniciado por Grupo San Angel S.A.S. en reorganización, en contra de la sociedad que representó.

Cordial saludo,

Carlos Andres Vasquez
A r Q u i t e c t o
C A V ArQuitectos SAS
Universidad Pilotó de C.
D i s e ñ o U r b a n o

El 19/03/2021, a la(s) 10:29 a. m., ORGANIZACIÓN GRUPO GRECO LTDA
<sujetodederecho@hotmail.com> escribió:

Cordial saludo,

Adjunto poder especial para adelantar defensa dentro del proceso ejecutivo No.
11001400304320190048000 iniciado por Grupo San Angel S.A.S. - En reorganización, De conformidad

24/3/2021

Gmail - RV: PODER ESPECIAL - GRUPO SAN ANGEL EN REORGANIZACIÓN

con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 agradezco remitir aceptado desde el correo electrónico cavarquitectos.sas@gmail.com el cual se encuentra inscrito en el registro mercantil.

Atentamente,

<Outlook-rcm01vig.jpg>

Juan Carlos Castro A

Celular 3168789912

Cra 13 #32-93 Torre 3 Ofc 604

Parque Residencial Baviera

Bogota D.C. Colombia

<PODER ESPECIAL SAN ANGEL.docx>

Señor:
JUEZ (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

<u>NATURALEZA DEL PROCESO:</u> EJECUTIVO	
<u>NO. DEL PROCESO:</u>	11001400304320190048000
<u>DEMANDANTE:</u>	GRUPO SAN ANGEL S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN
<u>DEMANDADO:</u>	CAV ARQUITECTOS S.A.S.
<u>ASUNTO:</u>	PODER ESPECIAL

Respetado señor juez, agradezco de antemano la colaboración brindada.

JUAN CARLOS CASTRO ALCARCEL identificado con cédula de ciudadanía No. **79.700.518**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO GRECO ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT. No. **901.067.879-3** en atención al poder especial conferido por el señor **CARLOS ANDRÉS VASQUÉZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.694.307** domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **CAV ARQUITECTOS S.A.S.** sociedad legalmente constituida e identificada con Nit No. **900.193.740-4** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá parte que actúa en calidad de extremo pasivo en el proceso citado en la referencia, manifiesto por medio del presente escrito que **SUSTITUYO** el poder otorgado, a la abogada **CAROL CASTRO BORBÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.023.936.222** expedida en Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. **300.697** del Consejo Superior de la Judicatura para que efectuó la contestación de la demanda, formule excepciones previas y/o de mérito, presente los recursos de Ley y demás actuaciones concernientes a la defensa del demandado dentro del proceso ejecutivo No. **11001400304320190048000** iniciado por **GRUPO SAN ANGEL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** en contra de **CAV ARQUITECTOS S.A.S.**

Este poder se sustituye atendiendo el principio procesal de postulación, consagrado en la Ley 1564 de 2012, por lo que la apoderada contará con las facultades consagradas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en especial las de conciliar, desistir, transigir, recibir y cobrar títulos judiciales, tachar de falsos documentos, sustituir, reasumir, impugnar, subsanar, y en general para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada.

Atentamente,

JUAN CARLOS CASTRO ALCARCEL
C.c. No. 79.700.518 de Bogotá
Representante Legal
GRUPO GRECO ABOGADOS S.A.S.
Nit. No. 901.067.879-3
sujetodederecho@hotmail.com

Acepto,

CAROL CASTRO BORBÓN
C.c. No. 1.023.936.222 de Bogotá
T.P. No. 300.697 Consejo Superior de la Judicatura
caroolcastroo1@gmail.com

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21382600D4435

19 DE MARZO DE 2021 HORA 11:54:41

AA21382600

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CAV ARQUITECTOS S A S
N.I.T. : 900.193.740-4, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01763635 DEL 14 DE ENERO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :5 DE AGOSTO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 3,295,676,818

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 13A NO 28-38 LC 134 MZ 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CAVARQUITECTOS.SAS@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 17 # 61 A 39
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CAVARQUITECTOS.SAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000003 DE NOTARIA 53 DE
BOGOTA D.C. DEL 2 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 2008
BAJO EL NUMERO 01183522 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA CAV ARQUITECTOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 04 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010,
INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01430540 DEL LIBRO

IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CAV ARQUITECTOS LTDA POR EL DE:
CAV ARQUITECTOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 04 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010,
INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01430540 DEL LIBRO
IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD LIMITADA A
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: CAV ARQUITECTOS
S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
04	2010/11/19	JUNTA DE SOCIOS	2010/11/23	01430540

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
31 DE DICIEMBRE DE 2048

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD CAV ARQUITECTOS SAS TENDRÁ POR OBJETO
SOCIAL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA DE TODO TIPO
DE OBRAS CIVILES ENTRE OTRAS OBRAS DE URBANISMO Y ESPACIO PUBLICO,
EDIFICACIONES INFRAESTRUCTURA VIAL, REDES DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLAD, ESCENARIOS DEPORTIVOS Y PARQUES, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN,
CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA DE TODO TIPO DE OBRAS ENTRE OTRAS
AMBIENTALES, PAISAJISMO, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y
REFORESTACIÓN. DISEÑO CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA DE
TODO TIPO DE OBRAS ELÉCTRICAS HIDRÁULICA Y CIVIL; COMPRA Y VENTA DE
TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTRUCCIÓN DE LOS MISMOS
CON RECURSOS PROPIOS; DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA DE TODO TIPO
DE OBRAS FORESTALES Y OBRAS DE CONTROL DE EROSIÓN, COMPRA DE VENTA DE
EQUIPOS DE CÓMPUTO, ELECTRODOMÉSTICO Y ELECTRÓNICO. PODRÁ REALIZAR, EN
COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O
CIVIL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA
LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ
LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER
NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO,
ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS
O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE
LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7110 (ACTIVIDAD ECONÓMICA NO HA SIDO ACTUALIZADA CON LA RESOLUCIÓN
0549 DEL DANE)

OTRAS ACTIVIDADES:

4330 (TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

4112 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 200,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$198,469,557.00
NO. DE ACCIONES	: 198,469.56



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21382600D4435

19 DE MARZO DE 2021 HORA 11:54:41

AA21382600 PÁGINA: 2 DE 3
* * * * *

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$198,469,557.00

NO. DE ACCIONES : 198,469.56

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 04 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01430540 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE, IDENTIFICACION. Rows include REPRESENTANTE LEGAL (VASQUEZ CARLOS ANDRES) and REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (ESCOVAR GARCIA ANGELA PATRICIA).

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERÍODO QUE LIBREMENTE DETERMINE FA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02138103 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE, IDENTIFICACION. Row includes REVISOR FISCAL (BARBOSA HERNANDEZ BLANCA INES).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE

COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 3 DE ABRIL DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE AGOSTO DE
2020 SE HA NOTIFICADO A PLANEACION DISTRITAL LA CREACION DE LA PERSONA
O SOCIEDAD.

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$2,142,268,685

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4290

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21382600D4435

19 DE MARZO DE 2021 HORA 11:54:41

AA21382600

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2141148053989

24 DE MARZO DE 2021 HORA 12:39:21

AA21411480

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN |
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019 |
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO GRECO ABOGADOS S A S
N.I.T. : 901.067.879-3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02799323 DEL 29 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE ENERO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 20,200,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 32 93 TO 3 OF 604
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@GRUPOGRECO.CO
DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 32 93 TO 3 OF 604
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@GRUPOGRECO.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02201354 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GRUPO GRECO ABOGADOS S A S.

CERTIFICA:

DURACION: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACION ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: REALIZAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS O ASOCIADOS A TERCEROS, EN EL PAIS Y/O EN EL EXTERIOR, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTACION DE SERVICIO DE GESTION Y/O ESTUDIO DE COBRANZAS Y RECUPERO DE COBRANZAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, INCLUYENDO GESTIONES DE COBRANZA EN SUS DIFERENTES FORMAS, CUOTAS, PARTICIPACIONES, APORTES, SUBSIDIOS, CREDITOS PRENDARIOS, HIPOTECARIOS CON Y/O SIR GARANTIAS DE CUALQUIER NATURALEZA, FACTURAS EN TODA MONEDA Y/O VALORES, DE TODO TIPO DE CREDITOS, DOCUMENTOS EN GENERAL Y/O SALDOS EN CUENTA CORRIENTE ORIGINADOS POR COMPRAS, PRESTAMOS, GARANTIAS Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE RELACION COMERCIAL TANTO DE PARTICULARES, REPARTICIONES O EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS O MIXTAS QUE REQUIERAN E SERVICIO, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTRANJERO, Y/O TODA OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON DICHO OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8291 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACION CREDITICIA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, A SU VEZ LA SOCIEDAD PODRA NOMBRAR UN SUBGERENTE, QUIEN REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS CONTANDO CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ESTE ENTRE A REEMPLAZARLO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02201354 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2141148053989

24 DE MARZO DE 2021 HORA 12:39:21

AA21411480 PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

GERENTE

CASTRO ALCARCEL JUAN CARLOS

C.C. 000000079700518

SUBGERENTE

ZAPATA MONTOYA RAFAEL EDUARDO

C.C. 000000072020544

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE ENERO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



L BF
023
no:
ión:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

No:

REF: EJECUTIVO
No: 2019-00480
DTE.: GRUPO SAN ANGEL SAS
DDO_ CAV ARQUITECTOS SAS

re

—

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

X
A

En Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), compareció en la secretaría del Despacho la Dra CAROL BRIGITTE CASTRO BORBON identificada con número de cedula 1.023.936.222 de Bogotá y TP300697, debidamente autorizada por la Secretaria, procedí a notificarlo en su condición de APODERADA DE LA SOCIEDAD DEMANDADA, en el proceso de la referencia, del mandamiento de pago de fecha 10 de julio de 2019 y la providencia adiada el 27/09/2019

Por lo anterior, se le advierte que cuentan con el término legal de CINCO (05) días para pagar la obligación y cinco mas para proponer excepciones.

Se deja constancia que de haberse recibido el aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P. o la intimación de que trata el Decreto 806 de 2020 la notificación que se tendrá efecto legal será aquella que se haya surtido primero. Igualmente que dentro del presente proceso no hay traslado para hacerle entrega a la demanda, en constancia de lo anterior se firma tal y como aparece.

La Notificada,

CAROL BRIGITTE CASTRO BORBON

C.C. 1023936222

Teléfono: 3204697712

Dirección: Carrera 13 # 32-96 Torre 3 of: 604.

Quien Notifica

La Secretaria,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA